

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL PERMANENTE CAS. N° 282-2013 PUNO

Lima, veintiuno de enero de dos mil quince.-

VISTOS; en audiencia pública, realizada el veintiuno de enero de dos mil quince por los señores Jueces Supremos integrantes de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República., interviniendo como ponente el señor Juez Supremo PARIONA PASTRANA.

PRIMERO: Que, por resolución del diecisiete de enero de dos mil catorce -fojas cincuenta y nueve del cuaderno de casación- este Supremo Tribunal declaró bien concedido el recurso de casación interpuesto por el agraviado Francisco Hipólito Beltrán Ramos, contra la sentencia de vista del veintiuno de mayo de dos mil trece que resolvió declarar de oficio fundada la excepción de improcedencia de la acción penal a favor del imputado David Maximiliano Mamani Paricahua por el delito contra la Libertad, en la modalidad de violación a la libertad de trabajo, coacción laboral, previsto en el segundo párrafo de la primera parte del artículo ciento sesenta y ocho del Código Penal, por desarrollo de doctrina jurisprudencial por presunta causal prevista en el inciso tres del artículo cuatrocientos veintinueve del Código Procesal Penal.

SEGUNDO: Habiéndose señalado el día y hora para la realización de la audiencia de casación -para el día de la fecha- con citación de los sujetos procesales, ésta no se llevó a cabo por la inconcurrencia injustificada del abogado de la parte recurrente; por ello, resulta de aplicación lo dispuesto en el numeral dos del articulo cuatrocientos treinta y uno del Código Procesal Penal, el cual señala que la inasistencia injustificada del abogado de la parte recurrente a la audiencia de casación, determinará la declaración de inadmisibilidad del recurso; decisión que en el caso concreto será adoptada por este Supremo Tribunal.

TERCERO: El artículo quinientos cuatro, inciso dos del Código Procesal Penal establece que las costas serán pagadas por quien interpuso un recurso sin







CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL PERMANENTE CAS. N° 282-2013 PUNO

éxito; establece que las costas serán pagadas por quien interpuso un recurso sin éxito, las cuales se imponen conforme al apartado dos del artículo cuatrocientos noventa y siete del aludido Código Adjetivo, sin que existan motivos para su exoneración.

DECISIÓN:

Por estos fundamentos I.- DECLARARON: INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por el agraviado Francisco Hipólito Beltrán Ramos, contra la sentencia de vista del veintiuno de mayo de dos mil trece que resolvió declarar de oficio fundada la excepción de improcedencia de la acción penal a favor del imputado David Maximiliano Mamani Paricahua por el delito contra la Libertad, en la modalidad de violación a la libertad de trabajo, coacción laboral, previsto en el segundo párrafo de la primera parte del artículo ciento sesenta y ocho del Código Penal.

II.- DISPUSIERON se notifique la presente ejecutoria Suprema a las partes apersonadas a las partes apersonadas y se devuelvan los actuados al Tribunal Superior de origen; hágase saber y archivase.-

S.S.

VILLA STEIN

RODRÍGUEZ TINEO

PARIONA PASTRANA

NEYRA FLORES

LOLI BONILLA

SE PUBLICO CONFORME À LEY

PP/rmmv

Dra. PILAR SALAS CAMPOS Secretaria de Sala Penal Permanente

2

.1 0 JUL 2015